

ACUERDO N° 025**MAYO 19 DE 2026**

Por el cual se modifican parcialmente el numeral 9.3.1 del artículo 9.3 y el párrafo segundo del artículo 14 del Acuerdo 064 de 2024 – Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.,

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Política; el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993; el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011; el Decreto 139 de 1996; el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012; el Decreto 780 de 2016; el Acuerdo 042 de 2018 de la Junta Directiva; el Acuerdo Distrital 641 de 2016 del Concejo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 064 de 2024, la Junta Directiva expidió el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que el numeral 9.3.1 del artículo 9.3, relativo a los casos especiales de contratación directa, establece en su literal d) los contratos de comodato como acuerdos accesorios a un contrato principal.

Que dicha regulación resulta restrictiva frente a la naturaleza jurídica del contrato de comodato, el cual constituye un negocio jurídico autónomo conforme al ordenamiento civil y comercial, no supeditado necesariamente a un contrato principal.

Que esta limitación impide a la Entidad utilizar el comodato de manera independiente, aun cuando esta figura puede resultar eficiente y conveniente para el cumplimiento de los fines misionales, especialmente en escenarios como:

1. La disposición temporal de equipos biomédicos o tecnológicos sin erogación presupuestal directa.
2. La optimización del uso de bienes entregados por aliados estratégicos o entidades públicas o privadas.
3. La implementación de soluciones ágiles para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud.

Que, en virtud del régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado, la Subred cuenta con autonomía para definir sus mecanismos de selección, siempre en observancia de los principios de la función administrativa y gestión fiscal.

Que la restricción vigente limita la eficiencia, economía y oportunidad en la prestación del servicio público de salud.

Que el contrato de comodato como negocio autónomo es práctica común en entidades públicas y resulta jurídicamente viable

ACUERDO N° 025**MAYO 19 DE 2026**

Por el cual se modifican parcialmente el numeral 9.3.1 del artículo 9.3 y el párrafo segundo del artículo 14 del Acuerdo 064 de 2024 – Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

Que no existe sustento jurídico ni técnico que justifique la restricción actual.

Que la modificación propuesta se sustenta en:

- a) La adecuación a la naturaleza jurídica del comodato.
- b) El fortalecimiento de la eficiencia y economía contractual.
- c) La ampliación de herramientas de gestión contractual.
- d) La garantía de continuidad en la prestación del servicio de salud.

Que así mismo, se hace necesario incluir el literal q) **Contratos de Fiducia y Encargo Fiduciario**, ya que es viable contar con este tipo de contratación dentro del estatuto de contratación de la Subred Sur Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en la medida en que responde a las necesidades institucionales y a la dinámica propia de los servicios que se prestan. En ese sentido, se hace necesario incluir el literal q) correspondiente a los contratos de fiducia y encargo fiduciario, teniendo en cuenta que actualmente no se encuentran contemplados de manera expresa dentro del estatuto.

La incorporación de estas figuras contractuales permitirá fortalecer el marco jurídico de las diferentes negociaciones, facilitando la adecuada gestión de recursos y el cumplimiento de los objetivos misionales. Por lo tanto, resulta pertinente incluir estos negocios jurídicos dentro de las modalidades de contratación directa, considerando su utilidad y la necesidad de contar con mecanismos flexibles y eficientes para la administración de los recursos y la prestación del servicio.

Que en el Párrafo Segundo del Artículo 14 “FASE DE LIQUIDACION DE CONTRATOS” del Acuerdo No. 064 del 10 de Octubre de 2024 Estatuto de Contratación establece:

PARAGRAFO SEGUNDO: *Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación, salvo aquellos contratos que una vez terminados cuenten con saldos a favor del contratista o la entidad.*

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, al regular la liquidación de los contratos estatales, no establece una obligación general e indiscriminada de liquidar todos los contratos, sino que dicha figura se predica principalmente de aquellos contratos de tracto sucesivo o en aquellos contratos donde se pacte expresamente. En ese sentido, establece que no serán objeto de liquidación los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Que tratándose de una entidad sometida a un régimen especial de contratación, como es el caso de la Subred, la aplicación de las disposiciones de la Ley 80 tiene un carácter meramente orientador, lo que refuerza la posibilidad de que la Entidad defina, en su Estatuto y Manual, las reglas más adecuadas para el cierre de sus contratos, en

ACUERDO N° 025

MAYO 19 DE 2026

Por el cual se modifican parcialmente el numeral 9.3.1 del artículo 9.3 y el párrafo segundo del artículo 14 del Acuerdo 064 de 2024 – Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

concordancia con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Adicionalmente, desde una perspectiva operativa, debe tenerse en cuenta que la Subred suscribe un volumen considerable de contratos de prestación de servicios, los cuales, en su gran mayoría, corresponden a obligaciones claramente delimitadas, con ejecución mensual y pagos contra prestación efectiva del servicio certificado por el supervisor. En estos casos, la exigencia de adelantar procesos formales de liquidación contractual genera una carga administrativa desproporcionada, que no aporta valor sustancial al control contractual, pero sí impacta negativamente la oportunidad, eficiencia y capacidad operativa de la Entidad.

En efecto, el control sobre la ejecución de estos contratos ya se encuentra garantizado a través de los mecanismos ordinarios de supervisión, mediante:

- La certificación mensual de cumplimiento,
- El seguimiento técnico, administrativo y financiero, y
- La verificación del pago contra servicio efectivamente prestado.

Que, en consecuencia, la liquidación en estos contratos resulta, en la práctica, un trámite meramente formal que duplica actividades ya realizadas en la etapa de ejecución.

Que es jurídicamente viable y administrativamente conveniente establecer que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación, sin perjuicio de que, en aquellos eventos en los que se requiera la liberación de saldos presupuestales, se exija como soporte el informe final del supervisor, en el cual se deje constancia del estado de ejecución del contrato, las obligaciones cumplidas y los valores efectivamente ejecutados.

Que se permite garantizar el adecuado cierre contractual, sin imponer cargas innecesarias, optimizando la gestión institucional y asegurando la correcta administración de los recursos públicos.

Que la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, requiere contar con facultades contractuales que le permitan dar cabal cumplimiento a lo reglado en el Estatuto de Contratación.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente realizar las modificaciones de los numerales 9.3.1. Literal d) e inclusión del literal q) del artículo 9.3., y del párrafo segundo del artículo 14 para los efectos indicados en el presente acuerdo.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDO N° 025**MAYO 19 DE 2026**

Por el cual se modifican parcialmente el numeral 9.3.1 del artículo 9.3 y el párrafo segundo del artículo 14 del Acuerdo 064 de 2024 – Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el numeral 9.3.1 del artículo 9.3 del Acuerdo 064 de 2024, con lo concerniente al literal d) e inclusión del literal q), el cual quedará así:

9.3.1. CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando en el proceso de invitación a cotizar se haya declarado desierto. Se exceptúa el contrato de obra pública.
- b) Cuando se trate de urgencia manifiesta.
- c) Contratos interadministrativos o convenios.
- d) **Contratos de comodato, ya sea como acuerdo accesorio a un contrato principal o como negocio jurídico autónomo”.**
- e) Contratos para apoyo tecnológico y los insumos que se requieran para su funcionamiento.
- f) Contratos complementarios o accesorios a los contratos de concesión suscritos por la Empresa Social del Estado
- g) Convenios docencia servicios.
- h) Los contratos que se suscriban con proponentes seleccionados en negociación conjunta.
- i) Contratos para la adquisición de bienes o servicios para el cumplimiento de fallo de tutela de manera inmediata
- j) Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado.
- k) Contratos para la adquisición de moléculas originales o genéricas previo concepto del comité de Gobierno Clínico.
- l) Arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- m) Cuando exista un proveedor exclusivo del producto.
- n) Para los contratos que se celebren con las entidades u organismos descritos en el Acuerdo Distrital 641 de 2016 o demás normas que así lo indiquen.
- o) Cuando se trate de una necesidad urgente o imprevista u ocasional y la misma se requiera para dar continuidad en la prestación de servicios.
- p) Cuando para el funcionamiento de la Subred, sean necesarios bienes o elementos no recurrentes o no permanentes o en casos, que se requieran de elementos de almacenes de cadena o grandes superficies.
- q) **Contratos de Fiducia y Encargo Fiduciario.**

PARAGRAFO: En todos aquellos casos en los cuales la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., celebre contratos por declaratoria de urgencia o

ACUERDO N°.025**MAYO 19 DE 2026**

Por el cual se modifican parcialmente el numeral 9.3.1 del artículo 9.3 y el párrafo segundo del artículo 14 del Acuerdo 064 de 2024 – Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

emergencia Nacional o Distrital, el Gerente, mediante acto administrativo motivado, podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos, con las justificaciones y comunicaciones a los entes a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el párrafo segundo del Artículo 14 “FASE DE LIQUIDACION DE CONTRATOS” del Acuerdo 064 del 10 de octubre de 2024, el cual quedara así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales no serán objeto de liquidación.

No obstante, en los casos que existan saldos a favor del contratista o de la entidad, el supervisor deberá expedir una certificación en el cual deje constancia del estado de ejecución del contrato, las obligaciones cumplidas y los valores efectivamente ejecutados.

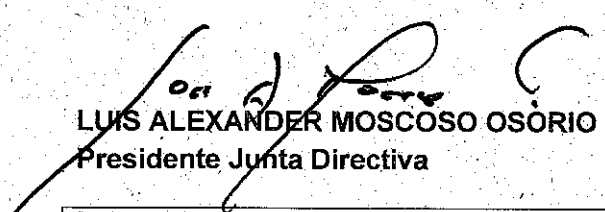
Las demás disposiciones contenidas en el Artículo 14 “FASE DE LIQUIDACION DE CONTRATOS” del Acuerdo 064 del 10 de octubre de 2024, continúan vigentes y sin modificación alguna.

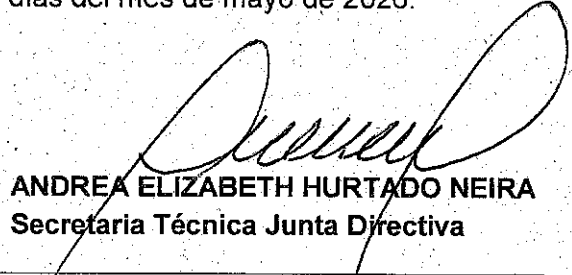
ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 064 del 10 de octubre de 2024, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026.


LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSÓRIO
Presidente Junta Directiva


ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Secretaria Técnica Junta Directiva

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma.			
Cargo funcionario / Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por:	Ana Lucia Quintero Mojica	Subgerente Corporativa	
Revisado por:	Gustavo Andrés Lobo Garrido	Director de Contratación	
Revisado por:	María Fernanda Echeverría	Asesora de Gerencia	
Elaborado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializado IV	

